

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta del Domingo 14 de Diciembre, núm. 1,441, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Exmo. Sr.: Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 2º del Real decreto de 19 de Octubre último, por el que la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien conceder amplia y general amnistía á todos los que de cualquier modo hubiesen tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al expedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion por el ramo de Guerra del expresado Real decreto de amnistía, se observen las reglas siguientes:

Primera. Se aplicará la mencionada amnistía á todos los que de cualquier modo atentaron en el mes de Julio del presente año contra el expedito ejercicio de la Régia prerogativa segun en el mismo Real decreto se determina.

Segunda. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina; los Capitanes Generales de las provincias; los Capitanes ó Comandantes generales de departamento, y los Juzgados especiales en sus respectivos casos, aplicarán los beneficios de la Real gracia á los procesados, sentenciados ó perseguidos judicial ó gubernativamente en el distrito de su mando por el indicado delito de insurreccion.

Tercera. En los procesos en que se persiga simultáneamente con el delito político referido, otro ú otros comunes, se aplicará solo en cuanto al político, y sin perjuicio del derecho de tercero, continuando las causas respecto de los comunes; y dándose cuenta de todo á S. M. por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Cuarta. La aplicacion de la amnistía se hará individualmente á cada uno de los interesados; y los encausados ausentes, asi como los sentenciados en rebeldía que se hallen en el extranjero, podrán regresar á España, presentándose ántes á los Representantes del Gobierno, y despues al Capitan General respectivo, de quien obtendrán la declaracion del beneficio.

Quinta. Las causas sobreesaidas, ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instacia, se declararán definitivamente terminadas y ejecutoriadas, con absolucion libre, y por consiguiente sin costas, alzándose los embargos y cancelándose las fianzas.

Sesta. Todos los que sentenciados por la jurisdiccion militar se hallaren sufriendo condena por el expresado delito, serán puestos inmediatamente en libertad, y á disposicion del Capitan General respectivo los que fueren militares.

Sétima. Terminada la aplicacion de la amnistía, los Capitanes Generales remitirán al Gobierno, por conducto del citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, con expresion de las clases á que pertenecen, y de los procesos que contra ellos se hubiesen seguido.

Octava. Los militares que abandonaron sus empleos, ó fueron privados de ellos, y ahora resulten amnistiados, serán desde luego repuestos en sus mismos empleos, quedando empero expectantes á la situacion que despues se les señale, segun sus circunstancias individuales, á cuyo fin deberán promover instancia á S. M. por el conducto debido; y los que por consecuencia del delito político expresado hubiesen obtenido retiro, podrán solicitar su vuelta al servicio por medio de exposicion dirigida á S. M. por el conducto de ordenanza, á fin de que, instruyéndose el oportuno expediente, se conceda ó se deniege la gracia de volver al servicio activo, segun los méritos y antecedentes de cada interesado.

Novena. Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente la amnistía por las Autoridades á quienes se comete su aplicacion, podrá acudir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el que dictará la providencia que juzgue oportuna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Urbistondo.— Señor .....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Al Gobernador de la provincia de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente iustruido con motivo de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el antecesor de V. S. en 30 de Junio último, á la que acompañaba copia de una orden circulada por el mismo á los Alcaldes de la provincia, prohibiendo la instalacion de la sociedad caritativa de San Vicente de Paul; y considerando:

1.º Que las disposiciones en que se funda la citada circular se refieren á cofradías y hermandades erigidas sin la competente autorizacion,

2.º Que la *Asociacion caritativa de San Vicente de Paul* ha sido autorizada, con presencia de sus estatutos y reglamentos, por Real orden expedida en 18 de Julio de 1851 por el Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictámen de la seccion del mismo nombre en el Consejo Real;

Y por último, que la referida sociedad presta servicios importantes al Estado, socorriendo á las familias indigentes y difundiendo entre ellas el espíritu de conformidad religiosa, de respeto y obediencia á las Autoridades constituidas, exenta de miras políticas y aun de todo interes mundano. S. M. se ha dignado resolver que la expresada circular de ese Gobierno de provincia quede sin efecto; y que V. S. haga publicar en el *Boletín oficial* de la misma la Real orden de 18 de Julio de 1851, cuya copia es adjunta.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que no ponga ningun obstáculo á la instalacion y propagacion de la expresada sociedad de San Vicente en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Nocedal.

*Real orden que se cita.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Emmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por D. Santiago Masarnau y D. Pedro Madrazo, solicitando su Real permiso y autorizacion para el establecimiento de la asociacion caritativa de San Vicente de Paul, y convencido su Real ánimo de que el objeto de este benéfico instituto se dirige á aliviar las desgracias que son propias de todos los paises y climas, llevando á las clases pobres socorros espirituales y temporales; de conformidad con lo propuesto por la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real, ha venido en conceder la autorizacion solicitada, aprobando los estatutos para el régimen de la sociedad de San Vicente de Paul, con la única modificacion, de que cuando se hayan de remitir fondos á la caja central establecida en pais extranjero, se ponga en conocimiento del Gobierno, con expresion de la suma y de la época en que se verifica la remesa; sin que se entienda que esta ligera alteracion afecta en lo mas mínimo las bases de organizacion, ni altera la libre disposicion que compete á la sociedad.

De Real orden lo digo á V. Emma. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. Emma. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Atenas, da parte á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último, de haberse prohibido la exportacion de cereales y harinas del reino de Grecia, con arreglo á las disposiciones siguientes:

Othon por la gracia de Dios etc. etc.

Artículo 1.º Se prohíbe la exportacion de cereales en general, harinas y galletas hasta el 30 de Junio (11 de Julio) de 1857.

Por un Real decreto podrá ampliarse ó reducirse el término anteriormente fijado, asi como tambien permitirse exportaciones parciales durante el tiempo de la prohibicion.

Esta, sin embargo, no se estiende á las provisiones necesarias para los buques de guerra anclados ó que anclaren en cualquier puerto del Reino.

Los buques mercantes podrán tomar provisiones para un mes, con arreglo al personal de su tripulacion.

Art. 2.º Los contraventores de estas disposiciones serán juzgados por las Autoridades de Aduana, y sufrirán la pena de 50 leptas por cada occa de cereales ó harina que exportasen, y de una drachma por cada occa de galleta.

Los Capitanes de buque serán juzgados y castigados con arreglo al art. 53 de la ordenanza, relativo á la policia de la navegacion de Comercio.

Atenas 5 (17) de Octubre de 1856.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

*En la del Miércoles 17 de Diciembre, núm. 1444, se lee lo siguiente:*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Admitida en todos tiempos y paises la importancia de los estudios históricos, como único medio de adquirir el conocimiento de las causas que verdaderamente influyen en el engrandecimiento y decadencia de las naciones, se hace cada dia mas necesario un estudio indispensable para llevar á cabo toda clase de útiles reformas sin incurrir en muchos errores ó repetir los antiguos. A la solicitud de nuestros Reyes se debe en España la redaccion y publicacion de crónicas apreciabilísimas y la existencia de la Real Academia de la Historia.

Entre las empresas que tan ilustre corporacion ha tomado á su cargo, se encuentra en primer lugar la de dar á luz una coleccion metódica de Ordenamientos, Cuadernos y Actas de las antiguas Córtes, y otra de los fueros municipales y provinciales, valiéndose al efecto de cuantos datos y documentos existen, ya en los archivos, ya en diferentes puntos del reino, ya en poder de las Autoridades de las provincias. Para contribuir al mejor éxito de tan interesante trabajo, el Gobierno de S. M. dirigió una circular en 11 de Mayo de 1853, por conducto de los Gobernadores, á las corporaciones municipales, pidiéndoles noticia escrupulosa de los Ordenamientos, Cuadernos de Córtes y Cartaspueblas que se hallasen en sus respectivas localidades; disposicion que desgraciadamente, por impericia ó falta de celo de algunos de los funcionarios

encargados de su cumplimiento, no produjo los efectos que se apetecían y que se esperaban.

Repetida esta disposición en 22 de Febrero de 1855, se han conseguido por fin algunas importantes noticias; pero como ellas no forman el completo de datos y documentos que la Real Academia de la Historia necesita para dar honroso término á su obra, es la voluntad de S. M. que se reitere la mencionada circular de 11 de Mayo á todos los Ayuntamientos de esa provincia por medio del *Boletín oficial*, y se comuniquen á los encargados de los archivos provinciales, y además á todos los de aquellos que V. S. juzgue conveniente; advirtiéndole que el Gobierno tendrá en cuenta los servicios prestados en esta ocasión por los empleados de los archivos, cuya inteligencia y celo contribuyan al éxito que se apetece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### RELACION NÚM. 17.

##### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto, de que previamente han de obtener del departamento de liquidación, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salidas de sus respectivas liquidaciones.

##### Segovia.

Número de salida de las liquidaciones.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

11,103	Doña Francisca Aparicio.
11,104	Juana de Alvaro.
11,105	Miguel de Agaeda.
11,106	Escolástica Arias.
11,107	Angel Bayon.
11,108	Braulio Betegon.
11,109	Isabel de Burgos.
11,110	Pedro Canora.
11,111	Bernarda Carvajal.
11,112	M. <sup>a</sup> Enriquez.
11,113	Carlota Fernandez.
11,114	Ventura Fernandez
11,115	Gregoria Fernandez.
11,116	Ines Gonzalez.
11,117	Lutgarda Jimenez.
11,118	Victoriana Jinovés.
11,119	Cecilio Guerrero.
11,120	Josefa Gil.
11,121	Juana Galvez.
11,122	M. <sup>a</sup> Cruz Gomez.
11,123	Pantaleona Granda.
11,124	Lorenzo Gomez.
11,125	Angel Gonzalez.
11,126	Matias Garcia.
11,127	Bernardo Gil.
11,128	Clemente Garrido.
11,129	Ramona Hernandez.
11,130	Martin Jadraque.
11,131	Felix Martin.

11,132	Cesáreo Matamola.
11,133	Ceferina Mora.
11,134	Umbelma Ortega.
11,135	Bruna Perez.
11,136	Gracia Pastor.
11,137	Ana Pastor.
11,138	Tomasa Poveda.
11,139	Angel Quintana.
11,140	Baltasar y M. <sup>a</sup> Magdalena Revilla
11,141	Bernarda Plujas.
11,142	Prudencio Rodriguez.
11,143	Joaquin Regues.
11,144	José Ruiz.
11,145	Teresa Rodriguez.
11,146	Joaquina Sanchez.
11,147	Manuela San Juan.
11,148	Marta Santa María.
11,149	Ana Tejedor.
11,150	Joaquin Valdés.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—V.º B.º, El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comision superior de instruccion. primaria de la provincia de Segovia.

En fin de este mes vence el cuarto y último trimestre del año actual, época señalada para satisfacer á los maestros de instruccion primaria los sueldos que les corresponde. Esta Comision superior recuerda á los Alcaldes la obligacion de remitir á la misma un duplicado de los recibos de los maestros, antes del 15 de Enero próximo; en la inteligencia de que á los morosos no se les admitirá excusa alguna, y sufrirán las consecuencias de su inobediencia; puesto que, concluyendo el ejercicio del presupuesto el último día del año, deben cubrir esta atencion obligatoria antes de finalizar.

Los maestros y maestras espresarán en los recibos la dotacion anual que tienen señalada y la que perciben por el trimestre: los que carezcan de esta circunstancia serán devueltos. Segovia 20 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Rafael Húmara.—Por acuerdo de la Comision, José Iguacio Minguez, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Ciriaco Martin Gil, teniente Alcalde constitucional de esta villa de Santa María de Nieva, Regente de la jurisdiccion ordinaria, por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores reconocidos, celebrados el 13 del corriente á los bienes concursados de Antonio Alvarez y Agueda Pastor, su mujer, vecinos de Martin Muñoz de las Posadas, á fin de proceder al nombramiento de síndicos, de unánime conformidad de todos los acreedores, han sido nombrados tales síndicos D. Vicente Montero, vecino de Muñopedro, residente en la casería de Moñivas, y D. Alejo Martinez que lo es de Martin Muñoz de las Posadas, á quienes con esta fecha en virtud de auto asesorado se ha mandado poner en posesion de los bienes concursados y que se les dé á reconocer por tales donde sea necesario, con prevencion de que á los mismos se haga entrega de todos cuantos bienes pertenezcan ó puedan pertenecer al espresado concurso. Lo que se hace

saber por medio del presente á los efectos consiguientes. Dado en Santa María de Nieva á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ciriaco Martin Gil.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

*Alcaldía de Aldea del Rey.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 200 pinos negrales maderables, pertenecientes del pinar de los propios de este pueblo, titulado Ceguilla, cuyo remate será parcial al pie de los árboles; su tasacion de todos ellos está de 7210 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta. Las personas que quieran interesarse en dicho remate, pueden concurrir á enterarse del pliego de condiciones formado al efecto, (en el cual consta por separado la tasacion de cada uno) unido al espediente de su razon que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, y su remate se verificará el dia 20 del próximo Enero, desde las diez de su mañana en adelante. Aldea del Rey 12 de Diciembre de 1856. —El Alcalde, Juan Gomez.

*Alcaldía de Samboal.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el fruto de piña albar, de los pinares de propios de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 2700 rs. en que ha sido tasado por los dependientes del ramo, cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias de su insercion, en la casa de Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana; la persona que guste interesarse en dicha subasta, podrá enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; lo que se anuncia al público llamando licitadores. Samboal 10 de Diciembre de 1856. —El Alcalde, Ventura Muñoz.

*Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.*

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, previo el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta el fruto de piña albar de los propios de este Concejo, en la casa de este Ayuntamiento, y se anuncia para inteligencia de quien quiera interesarse en la subasta. San Cristóbal 18 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Nicasio García.

*Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.*

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, dotada con 4500 rs. anuales y casa para habitar. Dicho pueblo está situado en la carretera general de Madrid á Valladolid, cuya circunstancia ocasiona algunos mas productos á los facultativos. Los aspirantes á la citada plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, teniendo entendido que su provision será el dia 20 de Enero próximo. San Cristóbal de la Vega 15 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Santos Carreño.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Ayuntamiento constitucional de Puras.*

Todas las personas que se crean con derecho á un pedazo de terreno solar sito en el casco de este pueblo y sitio que se titula el de las casas quemadas, que consiste en 120 pies de ancho y 115 de largo, y linda por Oriente con otro solar de dicho sitio, por el Mediodia con la calle de tras de la Iglesia parroquial, por el Poniente con casa y corral de Calisto Arroyo de esta vecindad, y por el Norte con la ronda de este dicho pue-

blo; presentarán ante el Presidente de este Ayuntamiento los títulos de pertenencia de que se hallen adornados é identifiquen su propiedad dentro del término improrogable de noventa dias, á contar desde el en que tenga efecto la publicidad de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado el cual sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, y esta corporacion procederá á dar posesion en debida forma á las personas que le tienen reclamado en debida forma, para poder edificar en el mencionado sitio, libre y desembarazadamente. Puras 8 de Diciembre de 1856.—El Alcalde constitucional Presidente, Fermin Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON FROILAN MARTIN, maestro organero y organista 1.º que fué de la Observancia de San Francisco, en los grandes exconventos de Salamanca y Santiago de Galicia, ha establecido y abierto su taller orgánico en esta capital de Segovia, para la construccion de órganos y manueordios de la estension de teclado que se le encarguen, verificándolo en el dia de un órgano de cinco octavas y media que hacen 66 teclas, y que no son expresivos como los que anuncian los Extranjeros, sino que contienen su registro los unos de madera de pinabete, de cedro, de ciprés y otros de estaño, etc., etc.—Dicho artista es el inventor, como ya lo tiene anunciado, de los registros desconocidos en los órganos de Europa llamados las *Grullas*, que vienen de Ultramar á pastar los pastos de nuestra España, cuya voz la dirigen por su gran pescuezo, pico y ojos, siendo el primero que colocó en el órgano mayor de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, habiendo además subido á los dos órganos medio punto para tañer natural con el instrumental de la orquesta. Los segundos los colocó en la Parroquia y Santuario de Santa María de Nieva, y los terceros en la villa de Bernardos, ambos de este Obispado; en la mano izquierda 21 gallos y en la derecha 24 grullas.

Y por cuanto los extranjeros dan los anuncios de sus invenciones, para que sepan que los españoles pueden dar á ellos las suyas, tanto en maquinaria como en armonía, se anuncia asimismo que dicho artista está trabajando sobre otros nuevos registros que serán las *Garzas*, cuyo pescuezo tendrá el primer bajo de *do* tres cuartas de largo, su cabeza y pico por donde ha de dirigir la armonía una cuarta; de este primer bajo irá en disminucion tanto en longitud como en latitud, hasta el último tiple, segun disminuyen los registros anteriores de nueva invencion.

Los Ilmos. Cabildos Catedrales, Párrocos y demás personas que gusten valerse de los conocimientos del espresado maestro, ya sea para composicion ó nueva construccion, pueden dirigirse en carta franca á esta ciudad de Segovia, advirtiéndole que el viaje desde este punto al en que se le avise para reconocimiento de la obra que se piense hacer, será de cuenta de los mandatarios.

NOTA. Dicho organero va á dar á la prensa un *tratado orgánico* para uso de todos los Sres. Organistas, por el que podrán saber en qué especies cantan los registros de los órganos, así como para los aficionados á este arte; en él se espresará tambien la combinacion de registros para uso de ellos.

En la ciudad de Segovia, calle del Mercado, núm. 99, hay un buen surtido de Sanguijuelas finas de varias clases, las que se expenderán al pormayor á 60 rs. el ciento, y al pormenor á precios convencionales. Tambien se despachan á toda hora del dia y de la noche; el Sanguijuelero las aplica á los enfermos que lo tengan por conveniente.